



---

## UNIVERSIDAD DEL VALLE

### CONSEJO SUPERIOR

#### ACUERDO No. 012

Junio 6 de 2014

*“Por el cual se modifican los Artículos 72 y 82 del Acuerdo 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior, que reglamenta las actividades académicas de los estudiantes de Posgrado”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal b del Artículo 18 del Estatuto General, y

#### **CONSIDERANDO :**

1. Que los procesos de Autoevaluación Institucional y de los Programas Académicos de Posgrado han permitido identificar el tiempo de permanencia como uno de los aspectos críticos que deben ser revisados, ajustados y actualizados, acorde a las necesidades académicas y de calidad de los programas,
2. Que es necesario modificar el Artículo 72, que reglamenta el plazo máximo para presentar y sustentar el Trabajo de Investigación de los programas de Maestrías y las Tesis para los programas de Doctorado y definir el tiempo de permanencia de los estudiantes de los programas de Especialización.
3. Que el Artículo 247 de la Ley 100 de 1993, establece que las Especializaciones Médicas y Quirúrgicas deben tener un tratamiento equivalente a los programas de Maestría.
4. Que el Consejo Académico en su sesiones del día 8 de mayo y 5 de junio del 2014, analizó y consideró pertinente solicitar al Consejo Superior la aprobación de la presente propuesta.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el Artículo 72 del Acuerdo 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 72º:** *El plazo máximo que tendrá un estudiante de Doctorado para presentar, sustentar y aprobar su Tesis Doctoral en todos los programas Académicos de la Universidad , será el doble del tiempo estipulado para la duración del programa, contados a partir de su primera matrícula en el respectivo Programa Académico. En los programas Académicos de Maestría de la Universidad, el plazo máximo que tendrá el estudiante para presentar, sustentar y aprobar el Trabajo de Investigación o Profundización, será el doble del tiempo estipulado para la duración del programa, sin exceder de cuatro (4) años, contados a partir de su primera matrícula en el respectivo Programa.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Cuando el estudiante de Doctorado hubiere iniciado su Tesis Doctoral oportunamente y no la hubiere concluido en el plazo indicado en el artículo anterior, el Comité del Programa, después de analizar la continuidad y dedicación al trabajo, podrá extender el plazo máximo hasta por un semestre adicional. Esta aprobación debe darse antes que finalice el calendario académico donde se le vence el doble del tiempo establecido para la duración del programa y dicha extensión debe ser comunicada a la Coordinación de Registro Académico.*

**PARÁGRAFO 2º** *Cuando el estudiante de Maestría hubiere iniciado su Trabajo de Investigación o Profundización oportunamente y no lo hubiere concluido en el plazo indicado en el artículo anterior, el Comité del Programa, después de analizar la continuidad y dedicación al trabajo, podrá extender el plazo máximo hasta por un semestre adicional. Esta aprobación debe darse antes que finalice el calendario académico donde se le vence el tiempo establecido de los cuatro (4) años al estudiante y dicha extensión debe ser comunicada a la Coordinación de Registro Académico.*

**PARÁGRAFO 3º** *Si concluido este plazo, el estudiante de Maestría no ha obtenido el título respectivo, podrá ingresar nuevamente al programa mediante proceso de admisión por una sola vez, si cumple los siguientes requisitos:*

- *Haber participado en el proceso regular de inscripción, selección y admisión del mismo programa en el que se le agotaron los plazos, el cual tiene unos requisitos previamente definidos en el reglamento de admisiones aprobado por la Vicerrectoría Académica, como lo establece el Artículo 6 del Acuerdo 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior.*
- *Al momento de inscribirse nuevamente, no debe llevar más de diez (10) semestres desvinculado del programa de Maestría.*

**PARÁGRAFO 4º** *Los estudiantes que ingresan al programa de Maestría bajo las condiciones del párrafo anterior, podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones:*

- *La admisión del estudiante se hace dentro del cupo establecido en la oferta del programa de Maestría para la cohorte a la que aplica el aspirante.*
- *Las equivalencias que se reconozcan para este nuevo ingreso, deben ser únicamente de lo cursado y/o reconocido en su anterior vinculación del programa y que correspondan a asignaturas del nivel de Postgrado, no se podrán reconocer actividades académicas posteriores, en esta o en otra institución.*
- *Los derechos económicos a cancelar por semestre, serán los establecidos para el programa en SMMLV y bajo este nuevo ingreso, no aplican las tarifas definidas para Trabajo de Investigación o Profundización y/o Tesis o Continuación de trabajo de Investigación. En todos los casos, el valor mínimo a cancelar por semestre será de 3,75 SMMLV.*
- *El tiempo mínimo de permanencia será de dos semestres académicos o su equivalente, como lo establece el Artículo 81 del Acuerdo 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior y el máximo de cuatro semestres, no prorrogables.*

- *Si al momento de su retiro del programa, el estudiante solo tenía pendiente el Trabajo de Investigación o Profundización, éste debe ser matriculado nuevamente en repetición.*
- *Si en esta segunda admisión no concluye en su totalidad el programa, perderá la opción a optar al título correspondiente.*

**PARÁGRAFO 5º** *Las personas que con anterioridad a la modificación del presente artículo hayan reingresado al programa, en condiciones especiales de amnistías o alternativas de Grado que haya concedido este Consejo, no podrá ingresar nuevamente por admisión.*

**PARÁGRAFO 6º** *La permanencia de los programas de Especializaciones médicas y quirúrgicas, será el doble del tiempo establecido para el Programa, sin posibilidad de reingreso por admisión.*

**ARTÍCULO 2º:** Modificar el Artículo 82 del Acuerdo 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 82º.** *Para optar al título académico de Especialista, el candidato debe:*

- a)** *Haber aprobado las asignaturas y/o actividades propias de su Programa con un rendimiento académico satisfactorio determinado por el respectivo Comité de Programa. En ningún caso el promedio ponderado total podrá ser inferior a tres coma cinco (3,5).*
- b)** *Haber sido alumno regular del Postgrado respectivo en la Universidad del Valle por el tiempo que el Programa estipule para cada especialidad, el cual no podrá ser inferior a dos (2) semestres académicos o su equivalente.*
- c)** *El plazo máximo que tendrá un estudiante de especialización para concluir el programa académico y llenar todos los requisitos para la obtención del título, será el doble del tiempo establecido para la duración del programa, contado a partir de la primera matrícula en el programa académico.*

**PARÁGRAFO 1º** *Si concluido este plazo, el estudiante de Especialización no ha obtenido el título respectivo, podrá ingresar nuevamente al programa mediante proceso de admisión por una sola vez, si cumple los siguientes requisitos:*

- *Haber participado en el proceso regular de inscripción, selección y admisión del mismo programa en el que se le agotaron los plazos, el cual tiene unos requisitos previamente definidos en el reglamento de admisiones aprobado por la Vicerrectoría Académica, como lo establece el Artículo 6 del Acuerdo 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior.*
- *Al momento de inscribirse nuevamente, no debe llevar más de seis (6) semestres desvinculado del programa de Especialización.*

**PARÁGRAFO 2º** *Los estudiantes que ingresan al programa de Especialización y cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones:*

- *La admisión del estudiante se hace dentro del cupo establecido en la oferta del programa de Especialización para la cohorte a la que aplica el aspirante.*
- *Las equivalencias que se reconozcan para este nuevo ingreso, deben ser únicamente de lo cursado y/o reconocido en su anterior vinculación del programa y que correspondan a asignaturas del nivel de Postgrado, no se podrán reconocer actividades académicas posteriores, en esta o en otra institución.*
- *Los derechos económicos a cancelar por semestre, serán los establecidos para el programa en SMMLV.*
- *El tiempo mínimo de permanencia será de un(1) semestre académico y el máximo de dos(2), no prorrogables.*
- *Si en esta segunda admisión no concluye en su totalidad el programa, perderá la opción a optar al título correspondiente.*

**ARTÍCULO 3º:** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de la fecha de expedición y aplica para las cohortes que ingresen a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones de la Torre Institucional a los 6 días del mes del mes de Junio de 2014.

El presidente

**ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS**  
Representante del Presidente de  
La República.

**LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ**  
Secretario General